



Ayuntamiento de Siete Aguas

*Reglamento
del Consejo Agrario
Municipal*

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Agrario Municipal de Siete Aguas ¹

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de la Generalidad Valenciana, por la que se regula la creación y composición de los Consejos Agrarios Municipales, se redacta el presente Reglamento por el que se regulará el Consejo Agrario Municipal en Siete Aguas.

Artículo 1. El Consejo Agrario Municipal de Siete Aguas se constituye como órgano complementario municipal, consejo sectorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículos 119, 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, con las competencias más amplias que correspondan al municipio en relación con el sector agrícola.

Artículo 2. Se designa como sede social del Consejo Agrario Municipal, en adelante C.A.M., la Casa Consistorial del Ayuntamiento, sita en C/ Arrabal, nº 2.

Artículo 3.

1 El C.A.M. se configura como órgano de carácter consultivo, colaborador y asesor en cuanto a las funciones de carácter agrícola asumidas por el Ayuntamiento y procedentes de la Cámara Agraria Local, ostentando las siguientes funciones:

a) Proponer las áreas de actuación de la Concejalía de Agricultura (infraestructura, producción e industria agraria, ayudas a labradores, etc.).

b) Proponer criterios y planes de actuación dentro de cada área.

c) Proponer las cantidades asignadas para dotaciones de carácter agrícola.

d) Asesorar al Ayuntamiento en lo referente a servicios: Guardería rural, mantenimiento de caminos, informar, antiplaga, etc.

e) Conocer, informar proponer y sugerir lo que se crea conveniente en materia agraria de competencia municipal.

f) Arbitrar, cuando para ello sea solicitada su mediación, en los conflictos entre agricultores.

g) Proponer actuaciones en materia de guardería rural.

h) Proponer la apertura, conservación, mejora de caminos y vías rurales.

i) Proponer actuaciones para la mejora del hábitat rural.

j) Proponer actuaciones en materia de desempleo rural, subvenciones, auxilios y ayudas al medio rural, pastos y plagas.

k) Colaborar con la Administración Central y Autonómica en temas que afecten al interés general agrario, a través del Ayuntamiento.

1) Cuantos otros afines o funciones considere conveniente delegar el Alcalde o el Pleno municipal, y tengan relación con el sector agrícola.

2. Asimismo, el C.A.M. actuará como órgano colaborador del Ayuntamiento en materia de ganadería, en calidad de Comisión Local de Pastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana. ²

¹ Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo de 1995.

² Párrafo introducido en sesión de fecha 4-7-03.

Artículo 4. El C.A.M., si bien tendrá máxima independencia de actuación dentro de su naturaleza, respecto del Ayuntamiento, por su carácter de consejo sectorial deberá informar a éste de su gestión en todos aquellos temas que para su resolución y ejecución se precise acuerdo del Pleno municipal, de la Comisión de Gobierno o resolución de la Alcaldía.

Artículo 5. El C.A.M. estará constituido por los siguientes miembros:³

Presidente: El Alcalde de Siete Aguas.

Vocales:

- Un representante de la "Cooperativa Vinícola"
- Un representante de la "Comunidad de Regantes".
- Un agricultor de la localidad designado por su colectivo.
- Un ganadero de la localidad designado por su colectivo.
- Un miembro de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, designado por éstos.

Secretario: El de la Corporación Municipal.

Artículo 6. Las atribuciones del C.A.M., constituido como Consejo sectorial, serán la adopción de propuestas de acuerdos dentro del ámbito de los fines señalados en el artículo 3 de este Reglamento, así como en el artículo 130 del R.O.F. con funciones exclusivamente de informe, y, en su caso, de propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrario, una vez haya sido objeto de debate y dictamen en la correspondiente comisión, y en especial informar acerca de lo siguiente:

Artículo 7. La sesión constitutiva del C.A.M. será convocada por el Alcalde, quien como presidente del mismo asistirá con tal carácter a la misma y dará posesión del cargo a los miembros.

Las sesiones serán convocadas por el presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en los casos de urgencia, acompañándose el orden del día. Las sesiones se celebrarán en la sede de la entidad (Ayuntamiento de Siete Aguas).

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes, ya sean titulares o suplentes, en la convocatoria, y un mínimo de 3 miembros en segunda convocatoria una hora mas tarde, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 8 .- Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten un tercio de los miembros, cuando así lo disponga el presidente y cuando lo solicite al Ayuntamiento. Cuando la solicitud provenga de la tercera parte de sus miembros, el presidente estará obligado a convocarla y celebrarla en el plazo máximo de 7 días después de que se realizó la petición.

Artículo 9. Las normas de funcionamiento y régimen jurídico del consejo serán las establecidas en la normativa legal vigente en cada momento.

Artículo 10. El mandato de todos los miembros del consejo tendrá la misma duración que la de los concejales del Ayuntamiento, cesando en todo caso cuando se produzca renovación de la Corporación, o al perder la condición de concejal o bien por perder la representatividad en las entidades de su procedencia.

Artículo 11. Los miembros del consejo serán responsables de la gestión realizada, pudiendo ser exigible la responsabilidad ante la jurisdicción civil y penal en la forma prevenida por la legislación reguladora de régimen local.

Artículo 12. Las propuestas de acuerdo se adoptarán por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, dirimirá la cuestión el presidente con su voto de calidad. Cada representante tendrá derecho a un voto. Las propuestas de acuerdo adoptadas se comunicarán al Ayuntamiento para que cada órgano con poder ejecutivo proceda por razón de la materia.

Artículo 13. Las actas serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario. Reflejarán el menor debate posible. Cuando éste se suscite, tan sólo se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitadas por los participantes y de forma sintetizada.

Artículo 14. Reforma del Reglamento.

³ Composición modificada en la sesión plenaria de 4-7-03.

La modificación del reglamento será informada por el consejo, y se incorporará a este texto su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición adicional.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primer día hábil siguiente a la publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, tras el periodo de exposición provisional al público a efectos de reclamaciones o alegaciones por los interesados que quieran formularlas.

Continuará vigente en tanto no sea modificado o anulado por acuerdo municipal o disposición normativa superior.